

INTERLOCUTORIO No. **748**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Anunciado el llamamiento de los herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, a través del Registro Nacional de personal emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, y artículo 108 del C.G.P., dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor EDUARDO GUILLERMO CASTRO HIDALGO en contra de KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA, FERNANDO CASTRO PORTILLA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, sin que hubiese comparecido al juzgado a apersonarse del proceso, razón por la cual se procederá a nombrarle Curador Ad-litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON.

2°) No se señalan gastos de conformidad con lo normado en el numeral 7 del art. 48 del C.G. Proceso que reza: “La designación del curador ad-litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien **desempeñará el cargo en forma gratuita...**”. (negrillas del despacho).

3°) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49 Ibídem.

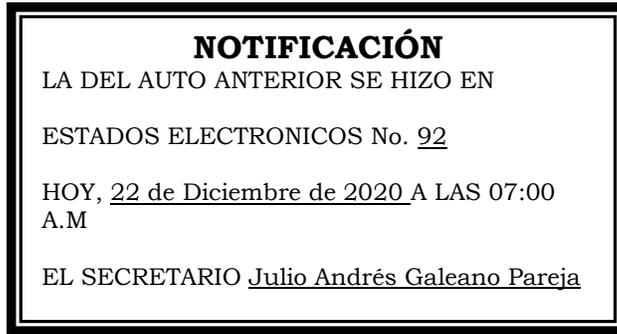
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Rad. 76111-31-10-002-2020-00101-00

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cd417c52260c49dba66b05d814b5bffb2e11afb0241092af2c19de8f43c78**
Documento generado en 21/12/2020 02:09:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>